



ACTA NÚMERO 58/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con un minuto del día viernes veintitrés de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



para el día de hoy viernes veintitrés de julio de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con un minuto. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/32/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. ---

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----



Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante magistrada queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/32/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, para que exponga la síntesis correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, adelante por favor licenciada queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/32/2021. -----

Con su autorización magistrada y magistrados: -----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionar relativo al expediente TEEC/PES/32/2021, formado con motivo del escrito de queja interpuesto por Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano; *por presuntamente constituir actos que contravienen las normas*



sobre propaganda política electoral diferentes a radio y televisión.-----

En esencia, los denunciados se duelen de la comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política electoral diferentes a radio y televisión, consistentes en la utilización de propaganda electoral fijada y colgada del Partido Movimiento Ciudadano y del entonces candidato Eliseo Fernández Montufar, misma que a su dicho fue fijada en el interior del gimnasio Venados de Samulá, inmueble que se trata de un espacio público administrado por el Honorable Ayuntamiento, sin presuntamente acreditar contar con la autorización correspondiente por la autoridad municipal competente, hecho que a su dicho, fue publicado y exhibido de manera fotográfica y por grabación en la red social Facebook, en los cuales se visualiza la realización de un evento al interior del mencionado gimnasio. De manera similar, se duelen con el Partido Movimiento Ciudadano, por presuntamente faltar a su deber de cuidado sobre el actuar de su entonces candidato. - - -

En relación con la existencia de propaganda fijada y colgada durante un evento de campaña al interior del "Gimnasio Venados de Samulá", inmueble de espacio público administrado por el Honorable Ayuntamiento, ésta resulta inexistente, por lo que no se acredita la violación a las normas sobre propaganda política electoral diferentes a radio y televisión aludida, por las siguientes consideraciones: -----

En primer lugar, del acta circunstanciada de inspección ocular, se desprende que la autoridad sustancidora certificó el contenido de la liga electrónica proporcionada por los quejosos, en la cual se certificó una fotografía que retrata a un número indeterminado de personas que portan pancartas y banderas de color blanco y naranja. -----

Las acciones que se acreditan referentes a la existencia de propaganda electoral durante el evento realizado por el entonces candidato, así como por el partido Movimiento Ciudadano, llevado a cabo en el "Gimnasio Venados de Samulá", no resultan prohibidas por la ley electoral local, toda vez que el referido gimnasio, como previamente se viene señalando, es un inmueble de espacio público administrado por el Ayuntamiento de Campeche, por lo que no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 426, fracción V de la ley electoral local, pero sí en el supuesto regulado en el artículo 418, de la multicitada ley electoral local, por lo que, contrario a lo argumentado por la parte quejosa, ante tal supuesto, sí se podía fijar y distribuir propaganda electoral, con la única restricción, de que la misma, tuviera un tiempo de duración igual al del acto de campaña, por lo que el entonces candidato, así como el partido denunciado, no realizaron acciones encaminadas a contravenir la legislación electoral local.-----

En razón de lo anterior se declara inexistente la infracción atribuida a Eliseo Fernández Montufar, y por consiguiente no se actualiza la *culpa in vigilando*, por parte del partido Movimiento Ciudadano.-----



Por otro lado, cabe precisar que del escrito de queja, se desprenden alegaciones referentes a la presunta falta de autorización respecto al evento celebrado por los denunciados, por lo que este Tribunal Electoral determinará si por tales consideraciones, se está ante la existencia o no de la violación a la normatividad electoral local.-----

En cuanto a lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral local, al verificar los medios de pruebas, se percató en primer término de la existencia de la autorización concedida a los denunciados, misma que fue emitida por la autoridad municipal correspondiente, así como de la solicitud realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, al Honorable Ayuntamiento de Campeche, para que se efectuará un evento de campaña en la cancha techada de usos múltiples, ubicada en la colonia Samulá, el día quince de abril del presente año, en un horario de dieciocho a veintiún horas.-----

Ahora bien, este Tribunal Electoral Local, considera existente la infracción denunciada, toda vez que la documentación presentada para demostrar que se contaban con las autorizaciones necesarias para la realización del evento en comento, no cumplen con la totalidad de los requisitos regulados en la legislación electoral local, específicamente en el artículo 418, fracción II, pues al cotejar los requisitos especificados en el artículo en mención con la solicitud realizada por el partido Movimiento Ciudadano, se aprecia que no se satisface por completo dicho requisito, puesto que se incumple con las especificaciones de señalar el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, así como los requerimientos en materia de iluminación y sonido, ni mucho menos se señala el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, que se responsabilizará del buen uso del local y sus instalaciones.-----

En ese orden de ideas, es importante recalcar que quien emitió la solicitud para la realización del evento realizado en el "Gimnasio Venados de Samulá", fue el partido Movimiento Ciudadano, tal y como consta en autos. Por lo que quien incurrió en una infracción ante el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue el referido partido y no su entonces candidato.-----

Ya que para que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, debe existir una solicitud expresa, misma que deberá cumplir cabalmente con la totalidad de los requisitos señalados.-----

Por lo anterior, en el proyecto se propone considerar existente la falta por parte del partido Movimiento Ciudadano, respecto del incumplimiento de su obligación de cumplir con los requisitos que señala de ley, específicamente en la solicitud realizada al Honorable Ayuntamiento del Estado de Campeche, para la celebración del evento perpetrado en el "Gimnasio Venados de Samulá".-----

Por lo que respecta a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, se propone declarar la inexistencia de la falta que se le atribuye, pues de



autos se desprende que quien realizó la petición de autorización a la autoridad correspondiente fue el Partido Movimiento Ciudadano, por lo que no hay motivo para sancionar a dicho denunciado. -----
Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, secretaria de estudio y cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/32/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/32/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara inexistente la contravención a las normas sobre propaganda política electoral diferente a radio y televisión, consistente en la utilización de propaganda electoral fijada y colgada, atribuidos a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, así como al Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, en términos de lo razonado en el considerando **NOVENO** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se declara existente la infracción atribuible al Partido Movimiento Ciudadano, referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación electoral local, en términos de lo razonado en el considerando **DÉCIMO** de la presente ejecutoria.

TERCERO: Se declara inexistente la infracción atribuida a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación electoral local, en términos de lo razonado en el considerando **DÉCIMO** de la presente ejecutoria.

CUARTO: Se impone al partido Movimiento Ciudadano, una amonestación pública, en términos de lo razonado en el considerando **DÉCIMO** de la presente ejecutoria.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que publique la presente sentencia en la página de Internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo de este órgano jurisdiccional ELECTORAL, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con catorce minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. ---

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.



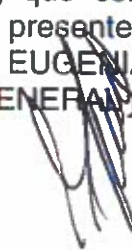

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 58/2021 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS